

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS INDIVIDUALES DE CARÁCTER SOCIAL DURANTE EL AÑO 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria realizada el día 25 de julio de 2016 tomó por unanimidad el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Visto que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2016, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. *Aprovar inicialmente las bases generales que constan en el anexo 1 de este acuerdo, como normativa del marco general de las condiciones para regular el otorgamiento de ayudas individuales de carácter social del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta.*

Segundo. *Someter a información pública, durante veinte días hábiles, las bases generales, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en la página web del ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Corporación. Asimismo se insertará en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya una referencia de este edicto.*

Tercero. *Determinar que una vez transcurrido dicho plazo de información pública, en caso de no existir ninguna reclamación ni alegación, el acuerdo de aprobación inicial de dichas bases generales quedará como definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.*

Visto que las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 1 de junio de 2016, con una referencia en el Diario Oficial de la Generalitat núm. 7144 de fecha 17 de junio de 2016, en la página web municipal i ,en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, i visto que no se ha presentado ninguna alegación contra dicho acuerdo del Pleno de la Corporación, éste se considera aprobado definitivamente.

Visto todo lo expuesto se propone el siguiente acuerdo:

Primero. Abrir la convocatoria para otorgar ayudas individuales de carácter social a través del área de servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta destinados a las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales, que ayudas tiene como finalidad que las personas físicas con situaciones económicas precarias puedan paliar y evitar situaciones de exclusión social con necesidades puntuales urgentes y básicas de subsistencia, que se asocian a un plan de intervención social realizado por los servicios sociales básicos y que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Segundo. Que las Bases generales de la convocatoria son las aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 1 de junio de 2016, con una referencia en el Diario Oficial de la Generalitat núm. 7144 de fecha 17 de junio de 2016, en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. Las solicitudes deberán presentarse mediante medio normalizado en el registro general del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta de lunes a viernes. Se podrán presentar desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Cuarto. Que en relación con la cuantía de las prestaciones y baremo se aplicará lo establecido en la base 9 que se transcribe literalmente:

El órgano competente que delegue la Alcaldía establecerá las cuantías máximas de ayuda para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente protocolo.

El importe de las prestaciones económicas quedará determinado el resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será el porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función a dicha cuantía máxima.

En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

El importe también podrá ser íntegramente financiado en los casos de Ayudas para la alimentación, ayudas para medicamentos, ayudas para suministros y ayudas para transporte, con el objetivo de asegurar la cobertura puntual de estas necesidades.

La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

El máximo de ayuda anual por concepto de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 5 veces del importe mensual del IRSC. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, podrán convertirse en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superar el coste de la actividad subvencionada.

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

El importe total de las prestaciones estará a cargo de la partida presupuestaria 231 480.02 "Aportaciones a bienestar social", con una dotación de 9.000,00 €

Quinto. El Alcalde es el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el / la concejal, teniente de alcalde, del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta. La resolución, que deberá ser motivada, deberá pronunciarse no sólo sobre las solicitudes a las que se concede ayuda, sino también sobre las solicitudes que se deben desestimar y las que se deben tener para desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computa a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

La falta de resolución en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Será competencia de la concejalía de servicios sociales la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas.

Sexto. La justificación, que será posterior al otorgamiento de la ayuda, se deberá presentar, como máximo antes del 30 de enero de 2017, correspondiente a los gastos subvencionados del año 2016.

Séptimo. En todo lo no previsto expresamente en las bases reguladoras, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y demás legislación concordante.

Octavo. Contra el acuerdo de la convocatoria, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

Alternativamente, si su domicilio es en otra provincia, el recurso contencioso administrativo podrá interponerse ante los juzgados contenciosos administrativos con competencia territorial en la provincia de la localidad donde resida.

En caso de que la desestimación del recurso de reposición se produjera por silencio administrativo - silencio que se produce por el transcurso de un mes a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución- el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado.

Sant Iscle de Vallalta, 28 de julio de 2016.
La secretaria-interventora